

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO No. EPA-AUTO-000477-2025 DE martes, 13 de mayo de 2025

“Por el cual se hace un requerimiento y se dictan otras disposiciones”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales conforme a la ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 768 de 2002, Acuerdos Distritales Nos 029 de 2002, 003 del 2003 emanados del Consejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente 1076 de 2015 y la Resolución EPA- 000430-2024 del 31 de mayo de 2024.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1.993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables;

ANTECEDENTES

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena en cumplimiento de sus funciones de seguimiento, control y vigilancia, realizó el día 28 de abril de 2025 al Establecimiento de comercio “Maderas el Cacique” de propiedad del señor Guarle José Lan Mejia, identificado con cédula de ciudadanía No,73150272 de Cartagena, ubicado en el barrio Policarpa Salavarrieta Sector central Calle 70 bajo coordenada geográfica 10°20'53.04"N - 75°29'22.03"O, en atención a la queja interpuesto por la policía nacional radicada bajo el numero EXT-AMC-25-0041783 del 03 de abril de 2025.

Que como resultado de la visita, esta autoridad ambiental emitió CONCEPTO TECNICO EPA-CT-0000299 del 12 de mayo de 2025, en cual se estableció la obligación que tiene el señor Guarle José Lan Mejia como propietario del establecimiento “Maderas el Cacique”, de poseer un registro de libro de operaciones forestales y los salvoconductos de movilización, a efectos de cumplir con las obligaciones consignadas en los artículos 2.2.1.1.1.13.1 y 2.2.1.1.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015.

Que en las consideraciones del concepto referido se sugiere a la Oficina Asesora Jurídica requerir al Sr. GUARLES JOSE LAN MEJIA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.047.488.860, *presentar solicitud para registro de Libro de Operaciones ante EPA Cartagena como autoridad ambiental urbana*, aportando los siguientes documentos para el trámite:

“1. Presentar Solicitud formal objeto de trámite y radicarla en la oficina de atención al ciudadano de forma física allegando la información hasta las oficinas de atención al ciudadano ubicadas en el barrio Manga calle 28 no. 27-05, Ed Seaport Centro Empresarial, en Cartagena; o realizar la solicitud de modo virtual escribiendo al correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co donde adjuntará los documentos soportes de solicitud y las constancias del registro en Plataforma VITAL. Se deberá detallar de forma breve la actividad de la empresa y persona de contacto.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

2. *Anexar fotocopia y/o documento de identificación del Representante Legal del establecimiento, empresa o industria, para persona jurídica. De la misma forma se deberá presentar fotocopia y/o documento de identificación para persona natural.*
3. *Anexar fotocopia y/o documento soporte del RUT para persona natural o jurídica.*
4. *Presentar Certificado de Existencia y Representación legal por Cámara de Comercio para empresas o industrias con personería jurídica. En caso de actuar como Persona Natural, se deberá presentar Certificado de Matricula o Registro Mercantil.*
5. *En referencia al sitio de depósito, de acopio o de operaciones forestales, presentar Contrato de Arrendamiento, Autorización del propietario o constancia expedida por la persona natural o jurídica tenedora del predio, donde se evidencie la relación comercial por uso (o posible uso) del centro de acopio.*
6. *Presentar Certificado de Libertad y Tradición del predio actualizado (con vigencia no mayor a tres meses).*
7. *Presentar físicamente los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea (SUNL) para productos forestales en existencia procedentes de aprovechamientos del bosque natural o de la flora silvestre. De la misma forma presentar inventario detallado por especies, cantidad y/o metros cúbicos recibidos (en caso de haber inventario).*
8. *Presentar físicamente los Certificados de Movilización ICA para madera en primer grado de transformación para productos forestales en existencia procedentes de cultivos o sistemas agroforestales. De la misma forma presentar inventario detallado por especies, cantidad y/o metros cúbicos recibidos (en caso de haber inventario).*
9. *En caso de presentar productos forestales en segundo grado de transformación, se deberán presentar todos los soportes que corroboren la procedencia legal de los mismos (en caso de haber inventario), y la certificación de la autoridad ambiental del sitio de origen.*
10. *En caso de actuar a través de tercero, presentar poder debidamente otorgado autenticado en notaria con aceptación por parte del apoderado acompañada de documento de identificación de ambos (poderdante y apoderado), o podrá presentar autorización escrita y firmada donde conste la autorización concedida con autenticación en notaria.*
11. *Presentar libro de contabilidad de 8x2 columnas para visto bueno en el área de fauna y flora, donde se realizará el reporte escrito en bolígrafo o tinta indeleble, de las operaciones forestales efectuadas por la persona natural o jurídica.”*

FUNDAMENTO JURIDICO

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que “es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002 ordeno a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993. Que, como consecuencia de los anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo N° 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Publico Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano. Que en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra “Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”.

Que el artículo 2.2.1.1.11.3 precisa que, Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información: a) Fecha de la operación que se registra; b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie; c) Nombres regionales y científicos de las especies; d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie; e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos; f) Nombre del proveedor y comprador; g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió. La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades.

Que en merito a lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor Guarle José Lan Mejía, identificado con cédula de ciudadanía No. 73150272, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio “Maderas el Cacique Todo Está Bien”, a presentar registro de Libro de Operaciones Forestales ante EPA Cartagena, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1. 1.11.3 del Decreto 1076 de 2015; y conforme a lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para el registro deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Presentar Solicitud formal objeto de trámite y radicarla en la oficina de atención al ciudadano de forma física allegando la información hasta las oficinas de atención al ciudadano ubicadas en el barrio Manga calle 28 no. 27-05, Ed Seaport Centro Empresarial, en Cartagena; o realizar la solicitud de modo virtual escribiendo al correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co donde adjuntará los documentos soportes de solicitud y las constancias del registro en Plataforma VITAL. Se deberá detallar de forma breve la actividad de la empresa y persona de contacto.
2. Anexar fotocopia y/o documento de identificación del Representante Legal del establecimiento, empresa o industria, para persona jurídica. De la misma forma se deberá presentar fotocopia y/o documento de identificación para persona natural.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

3. Anexar fotocopia y/o documento soporte del RUT para persona natural o jurídica.
4. Presentar Certificado de Existencia y Representación legal por Cámara de Comercio para empresas o industrias con personería jurídica. En caso de actuar como Persona Natural, se deberá presentar Certificado de Matricula o Registro Mercantil.
5. En referencia al sitio de depósito, de acopio o de operaciones forestales, presentar Contrato de Arrendamiento, Autorización del propietario o constancia expedida por la persona natural o jurídica tenedora del predio, donde se evidencie la relación comercial por uso (o posible uso) del centro de acopio.
6. Presentar Certificado de Libertad y Tradición del predio actualizado (con vigencia no mayor a tres meses).
7. Presentar físicamente los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea (SUNL) para productos forestales en existencia procedentes de aprovechamientos del bosque natural o de la flora silvestre. De la misma forma presentar inventario detallado por especies, cantidad y/o metros cúbicos recibidos (en caso de haber inventario).
8. Presentar físicamente los Certificados de Movilización ICA para madera en primer grado de transformación para productos forestales en existencia procedentes de cultivos o sistemas agroforestales. De la misma forma presentar inventario detallado por especies, cantidad y/o metros cúbicos recibidos (en caso de haber inventario).
9. En caso de presentar productos forestales en segundo grado de transformación, se deberán presentar todos los soportes que corroboren la procedencia legal de los mismos (en caso de haber inventario), y la certificación de la autoridad ambiental del sitio de origen.
10. En caso de actuar a través de tercero, presentar poder debidamente otorgado autenticado en notaria con aceptación por parte del apoderado acompañada de documento de identificación de ambos (poderdante y apoderado), o podrá presentar autorización escrita y firmada donde conste la autorización concedida con autenticación en notaria.
11. Presentar libro de contabilidad de 8x2 columnas para visto bueno en el área de fauna y flora, donde se realizará el reporte escrito en bolígrafo o tinta indeleble, de las operaciones forestales efectuadas por la persona natural o jurídica.

ARTICULO TERCERO: Acoger íntegramente el presente acto administrativo CONCEPTO TECNICO EPA-CT-0000299 del 12 de mayo de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, específicamente en el área de Seguimiento, Control y Vigilancia del EPA - Cartagena.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente actuación a la investigada al correo electrónico warleslan3445@gmail.com, conforme lo establece el artículo 66 y s.s de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente auto en el Boletín Oficial del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso en sede administrativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del código de Procedimiento de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Laura Bustillo Gómez..

Laura Elena del Carmen Bustillo Gómez
Secretaria Privada

Vobo. Carlos Hernando Triviño Montes
JOAJ EPA Cartagena

Proyectó: Edgard Antonio Ceren Lobelo -EACL